

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Srs. SAAYBDA y DE RIVEROLLE, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 110 EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que por su quebrantada salud ha hecho D. Ignacio Vazquez del cargo de Subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Sevilla, y en nombrar en comision para su reemplazo, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, previo acuerdo con el de la Guerra, al Teniente General, Capitan General de Andalucía, D. Atanasio Aleson.

Dado en Aranjuez á quince de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, vengo en nombrar Subinspector de la Milicia nacional de la provincia de Burgos á D. Benigno Fernandez de Castro.

Dado en Aranjuez á quince de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Recibidos en este Ministerio los expedientes respectivos á D. Francisco Coria, D. Tiburcio Ibarbia, D. Angel Nuñez, Don Francisco de Paula Martinez y D. Manuel Fernandez de los Rios, que han sido designados para componer la Junta superior de calificacion á que se refiere el decreto de 27 de Agosto de 1843, restablecido por otro de 3 de Diciembre último, se abre juicio contradictorio por término de 15 dias para que si alguno quisiese alegar que estos individuos no reúnen las circunstancias que exigen los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de dicho decreto, presenten las reclamaciones en este Ministerio dentro del plazo señalado.

Madrid 16 de Abril de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequatur*, con fecha 13 del actual, á D. Manuel Calbó, nombrado Cónsul del Uruguay en Tarragona.

Asimismo se ha servido S. M. autorizar, con igual fecha, á D. Francisco Candel y Blanca para ejercer el Viceconsulado de dicha Republica en Alicante; y á D. Ramon Aldir para desempeñar el de igual clase de Portugal en Tuy.

MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante general de Marina del departamento de Ferrol participa que el dia 4 del corriente mes quedó establecida sobre los picaderos de la segunda grada de aquel astillero la quilla de la fragata de hélice Blanca.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren,

y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente: En el pleito que en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Ramon de Aldecoa, vecino de esta corte, demandante, y de la otra mi Fiscal en representacion de la Administracion del Estado, demandada, sobre validez ó insubsistencia de la Real orden expedida en 6 de Octubre de 1853 por el Ministerio de la Gobernacion prescribiendo las lineas á que deberá sujetarse el demandante para la construcción de la casa núm. 8, calle de Embajadores de Madrid:

Visto: Visto el expediente gubernativo que va unido á estos autos, del que resulta que en 18 de Diciembre de 1852 presentó una instancia D. Ramon de Aldecoa solicitando del Ayuntamiento que se señalase la delinacion y altura que debiera dar á la casa número 5 antiguo, 8 moderno, de la calle de Embajadores, cuya construcción de nueva planta habia determinado:

Que habiéndose procedido á la tira de cuerdas para su alineacion, previo acuerdo del Ayuntamiento y comision de obras del mismo, resultó, segun informe del arquitecto de cuartel, que la casa de Aldecoa debia remeterse, con arreglo al plano aprobado para la calle, cinco pies por un lado y cuatro y tres cuartos por otro; por lo cual proponia el dueño, apoyado en el citado informe por el arquitecto, una nueva alineacion para el trozo de calle comprendido entre la travesía de la de San Cayetano y el Rastro, como el mejor medio de salvar el rincón ó retablo que de otro modo habia de resultar de la referida casa:

Que en 10 de Febrero de 1853 presentó nueva instancia Aldecoa pidiendo que se reformase el plano de la calle á tenor de lo informado por el Ayuntamiento, y fundándose á mas en que la correccion ó ensanche de la calle estaba mas bien indicado por la acera izquierda, ya por ser de mas fondo las casas que la formaban, ya porque siendo estas en su mayor parte viejas y construidas á la malicia, tendria mas pronto efecto con las nuevas construcciones la reforma y mejoramiento de la calle:

Que la comision de obras del Ayuntamiento, á cuyo informe pasó esta nueva solicitud, consultó opinando porque se reformase el plano de la calle conforme lo pedia Aldecoa, ó sea en cuanto á la casa de este, de manera que no tuviese que remeterla sino un pie y cinco octavos en la medianera de la casa núm. 6, y dos pies en la correspondiente á la casa núm. 10, habiéndolo acordado así el Ayuntamiento en 7 de Abril; y que en tal estado se elevó el expediente con fecha 21 de Mayo á la aprobacion superior:

Vista la orden de la Direccion general de Administracion local, expedida en 12 de Julio siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Junta superior de policia urbana, mandando «que la alineacion de la calle, en el trozo comprendido entre las emboaduras de las de la Encomienda y Cabestreros, subsista conforme al plano acordado por el Ayuntamiento, con la única modificación de que sea constante para el referido trozo el ancho de 30 pies, debiendo sujetarse las casas desde el núm. 6 al 32 inclusive á una linea recta, cuya direccion se determine por un punto entrante cinco pies en la medianera que divide las casas números 6 y 8, y otro que diste 30 pies de la fachada del núm. 25.»

Vista la solicitud que contra la anterior resolucion presentó Aldecoa en 8 del mismo mes, pidiendo que se le permitiese construir su casa guardando la misma linea que la del núm. 14, en construcción entonces, puesto que estaban en la misma acera:

Visto el informe de la Junta consultiva de 24 de Setiembre manifestando que habia razones de equidad que podian hacer tolerable la construcción de la casa núm. 14 segun la linea que tenia; pero que en cuanto á la de Aldecoa, sobre haberse propuesto este á empezaria sin la competente licencia, resultaria defectuosa y perjudicial á la futura reforma de la calle, permitiéndole continuar la construcción bajo las lineas con que se habia empezado:

Vista la Real orden de 6 de Octubre mandando que Aldecoa se sujetase en la construcción de su casa á lo consultado por la Junta y resuelto por la Direccion en su orden de 4.º de Julio precitado:

Vista la demanda presentada ante el suprimido Consejo Real en 29 de Diciembre de 1853 por D. Ramon de Aldecoa, pidiendo que se revocase la citada Real orden de 6 de Octubre, y se le permitiera continuar la construcción de la casa núm. 8 de la calle de Embajadores, guardando la linea prescrita por el Ayuntamiento en su acuerdo de 7 de Abril, y determinada por los cimientos y parte de la fachada construida hasta el dia:

Vista la contestacion dada por mi Fiscal en 14 de Mayo de 1854, pidiendo que se desestimase la demanda presentada por Aldecoa, y se confirmase la Real orden de 6 de Octubre:

Vistos los escritos de réplica y dúplica presentados por las partes, insistiendo en sus respectivas pretensiones:

Visto el caso cuarto, art. 81 de la ley de 8 de Enero de 1845, que dice: «Los Ayuntamientos deliberan, conformándose á las leyes y reglamentos, sobre la formacion y alineacion de las calles, plazas y pasadizos.» Considerando que segun el caso y artículo de la ley de 8 de Enero precitada, vigente cuando recayó la Real orden contra que reclama el demandante, los Ayuntamientos no tenian otras atribuciones sino la de deliberar sobre asuntos de alineacion de calles, correspondiendo al Gobierno la confirmacion de estos acuerdos, y que por consiguiente no puede prevalecer el del Ayuntamiento de Madrid de 7 de Abril de 1853 sobre la Real orden de 6 de Octubre, expedida ademas de conformidad con lo anteriormente propuesto por dicho Ayuntamiento en el plano general de alineacion de la calle de Embajadores é inmediatas:

Considerando que D. Ramon de Aldecoa se propuso á esta construcción sin autorizacion previa, adoptando á sabiendas, ó por su mera voluntad, un trazado que no solo no estaba aprobado, sino que fue legitimamente desechado en tiempo y debida forma:

Considerando que las razones de equidad y conveniencia pública que prepararon la resolucion de la Direccion general de Administracion local, y poste-

riormente la Real orden impugnada, no se han desvirtuado por las que aduce Aldecoa, que no ha podido justificar que el daño inferido á sus intereses por la decision ministerial fuese innecesario ó pudiese evitarse sin causarlo mayor al procomunal:

Considerando que este exige siempre que para cada construcción particular en los pueblos como Madrid se impetre y obtenga antes licencia individual y especifica, sin que pueda jamas ampliarse por voluntad del interesado, ni tenerse como concedida para su linea una linea de demarcacion que lo hubiera sido para otra, aunque se suponga para ambas iguales motivos:

Oido el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo en sesion á que asistieron D. Saturnino Calderon Collantes, Presidente; D. José Romero Giner, D. Manuel María Jerado, D. Francisco Tames Hevia, D. Pascual Fernandez Baeza, D. José María Trillo, D. Juan Becerra y D. José Bulnes y Solera, Vengo en desestimar la demanda presentada ante el suprimido Consejo Real en 29 de Diciembre por Don Ramon de Aldecoa contra mi Real orden de 6 de Octubre de 1853, y en mandar que esta se guarde, cumpla y ejecute.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto en el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo por mí el Secretario, hallándose celebrando audiencia pública el Tribunal pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de ugiar, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 21 de Marzo de 1855.—Anselmo Romeral.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Nota de los periódicos é impresos remitidos á esta Administracion por la Direccion general del ramo, y devueltos á esta por las principales por mala direccion de las redacciones, ó no quererlos recibir las personas á quienes se destinaban.

| TITULO DEL PERIÓDICO Ó IMPRESO. | Número de ejemplares. |
|--|-----------------------|
| Adelante! | 304 |
| Agente universal (el)..... | 3 |
| Aibéitar (el)..... | 6 |
| Amigo del pueblo (el)..... | 57 |
| Asociacion medica española..... | 6 |
| Biblioteca de escribanos y procuradores..... | 2 |
| Biblioteca especial del notariado español..... | 3 |
| Biblioteca ilustrada de Gaspar y Roig..... | 2 |
| Biblioteca universal de autores católicos..... | 1 |
| Boletín de Veterinaria..... | 3 |
| Boletín de la M. N..... | 30 |
| Boletín de Jurisprudencia y Administracion..... | 2 |
| Boletín oficial del Ministerio de Fomento..... | 4 |
| Buen sentido (el)..... | 512 |
| Clamor público (el)..... | 13 |
| Córtes (las)..... | 144 |
| Correo de teatros..... | 5 |
| Corresponsal eclesiástico..... | 19 |
| Cotizacion de la Bolsa..... | 15 |
| Crisol (el)..... | 14 |
| D-bate (el)..... | 104 |
| Diario español (el)..... | 41 |
| Don Quijote..... | 4 |
| Eco de la Veterinaria..... | 9 |
| Emancipacion medica..... | 4 |
| Epoca (la)..... | 4 |
| Escuela de los milagros..... | 31 |
| España (la)..... | 11 |
| España musical..... | 19 |
| Esperanza (la)..... | 7 |
| Experiencia (la)..... | 24 |
| Estrella (la)..... | 26 |
| Europa (la)..... | 40 |
| Familia errante..... | 4 |
| Faro nacional (el)..... | 838 |
| Fe (la)..... | 31 |
| Ferro-carriles (los)..... | 1 |
| Fomento..... | 5 |
| Fr. Supino Claridades..... | 3 |
| Heroldo medico..... | 8 |
| Historia de la marina española (prospecciones)..... | 14 |
| Historia orgánica de la infanteria y caballeria..... | 1 |
| Iberia (la)..... | 216 |
| Industrial ibérico..... | 136 |
| Iris de España (el)..... | 193 |
| Iris de la medicina..... | 39 |
| Justicia (la)..... | 9 |
| Látigo (el)..... | 239 |
| Leon español (el)..... | 42 |
| Minero..... | 67 |
| Musco de las familias..... | 9 |
| Mutualidad..... | 84 |
| Nacion (la)..... | 42 |
| Novidades (las)..... | 209 |
| Occidente (el)..... | 50 |
| Padre Cobos (el)..... | 47 |
| Parlamento (el)..... | 199 |
| Porvenir de las familias..... | 4 |
| Porvenir medico (el)..... | 15 |
| P. opoganda..... | 15 |
| Regeneracion (la)..... | 13 |
| Restaurador farmacéutico..... | 28 |
| Revista de arquitectura..... | 6 |
| Revista de instruccion primaria..... | 16 |
| Revista de los progresos de las ciencias..... | 2 |
| Revista general de legislacion y jurisprudencia..... | 7 |
| Revista militar..... | 19 |

| | |
|--|-----|
| Semanario médico español..... | 1 |
| Semanario pintoresco é ilustracion..... | 24 |
| Siglo XIX (el)..... | 13 |
| Siglo médico (el)..... | 5 |
| Soberania nacional (la)..... | 215 |
| Tribuna (el)..... | 155 |
| Trono y la nobleza (el)..... | 1 |
| Tratado de anatomia descriptiva (entre-ga 15)..... | 1 |
| Tutelar (la)..... | 26 |
| Union (la)..... | 34 |
| Verdad (la)..... | 181 |
| Voto nacional (el)..... | 31 |

Lo que se hace saber á las respectivas redacciones para que puedan acudir á esta Administracion central á reclamar los correspondientes ejemplares en el término de un mes, contado desde el dia de la insercion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 12 de Abril de 1855.—El Administrador.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

Esta Real Academia celebrará sesion pública el domingo 22 del corriente á la una de la tarde; y en ella, despues de dar el Secretario noticia de las actas, el Excmo. Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa, académico de número, leerá un discurso histórico sobre la politica de España en tiempo de la dinastia austriaca, y se hará la solemne adjudicacion de premios, anunciándose tambien los asuntos sobre que ha de versar el concurso para los del año venidero.

Madrid 15 de Abril de 1855.—Pedro Sabau, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE NAVARRA.

Hallándose vacante, por dimision de la que la obtenia, la plaza de directora de la escuela normal de maestras de esta provincia, dotada con 6000 reales vellon de sueldo anual y habitacion, sin otro emolumento de ninguna clase, la comision provincial ha tenido á bien resolver que las maestras de instruccion primaria superior que aspiren á ella, y esten en el caso de poderla obtener y cumplir debidamente las condiciones y obligaciones acordadas, que estarán de manifiesto en su secretaria, dirijan las solicitudes competentemente documentadas y francas de porte al Sr. Presidente de esta corporacion para el dia 30 de Junio próximo viniente. Y para que este anuncio tenga la debida publicidad se insertará en el *Boletín oficial* de cada provincia y en la *Gaceta* de Madrid.

Dado en Pamplona á 31 de Marzo de 1855.—El Gobernador Presidente, Mariano Cruz.—P. A. de la C. P., Antonio Lopez, Secretario.

RECTIFICACION.

En la Gaceta núm. 825 del viernes 6 de Abril del corriente, y en el artículo *Premios de la Real Academia de ciencias*, se dice: *especies universales*, y debe decir *especies unisexuales*.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Alcaldia primera constitucional de Madrid.—Habiendo sido denunciado en esta Alcaldia constitucional por el Promotor fiscal D. Juan de Vega Ballesteros el periódico titulado *El Tribuna*, correspondiente al 7 del actual, en el que se halla inserta y publicada una exposicion que se supone haber dirigido varios Oficiales é individuos de la Milicia á los Diputados del pueblo español, fechada en Madrid á 4 de este mismo mes, la cual va precedida del encabezamiento de la redaccion del periódico, que principia «en bien del país», y concluye la citada exposicion con las palabras de «y continúa firmándose», se procedió á celebrar sorteo de los nueve Jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Bernardo Ubor, D. Francisco Nava, D. Miguel Artiaga y Palsfo, D. Damaso Rueda y Tejada, D. Pablo de Gallarza, D. Manuel Maria Calleja, D. Antonio Nuñez, D. Benito Marracer y D. Rafael Narvaez, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por seis votos contra tres.

Madrid 12 de Abril de 1855.—Valentin Ferraz.

Alcaldia primera constitucional de Madrid.—Habiendo sido denunciado en esta Alcaldia constitucional por el Promotor fiscal D. Juan de Vega Ballesteros el periódico titulado *La Soberania nacional*, correspondiente al 11 del corriente, por haber insertado un artículo que comienza diciendo «Mas arriba hemos hecho la crónica parlamentaria», y concluye con las palabras «en el corazon de cada ciudadano», se procedió á celebrar sorteo de los nueve Jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los señores D. José Martin Rodrigo, D. Vicente Leonardo, D. Manuel Santisteban, D. Marcial Martinez, D. Domingo Lopez, D. Eusebio Maria del Valle, D. Nicolás de Urtiaga, D. Dionisio Trompeta y D. José Martinez, quienes declararon haber lugar á la formacion de causa por ocho votos contra uno.

Madrid 13 de Abril de 1855.—Valentin Ferraz.

Alcaldia primera constitucional de Madrid.—Habiendo sido denunciado en esta Alcaldia constitucional por el Promotor fiscal D. Vicente Dominguez el periódico titulado *La Soberania nacional*, correspondiente al 12 del actual, por haber insertado la hoja suelta del dia 11 que contenia el artículo que principia «Por 165 votos contra 28 acaba de ser aprobado en Cortes», y concluye «digase esto con franqueza y se habrá dicho la verdad.» S. Cámara, y en el preámbulo que principia: «Ayer una hora despues», y concluye «nos

abstenemos de todo comentario sobre este nuevo exco-
 ceso, limitándonos á reproducir el artículo en cues-
 tion. » se procedió á celebrar sorteo de los nueve Jue-
 ces de hecho que debían componer el jurado de acusa-
 ción; y previas las formalidades que la ley previe-
 ne, tocó á los Sres. Excmo. Sr. D. Manuel Cantero, Don
 José Peña Díaz, D. José Benito Peña, D. Juan Antonio
 Rico, D. Francisco González, D. Angel Ruiz, D. An-
 dres Taboada, D. José Barquin y D. Francisco Iz-
 quierdo, quienes declararon no haber lugar á la for-
 mación de causa por cinco votos contra cuatro.
 Madrid 16 de Abril de 1855.—Valentin Ferraz.

Licenciado D. Francisco Covo y Mérida, abogado de
 los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia
 en propiedad por S. M. de esta villa y su partido &c.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las
 personas que se crean con derecho á los bienes-dota-
 ción de las dos capellanías que en la parroquial iglesia
 de Santa María de la villa de esta fundaron, la una el
 licenciado D. Luis, y la otra el mismo y D. Pedro de
 Ortega Ramirez, para que dentro del término de 30
 días, contados desde el siguiente al en que tenga lu-
 gar la publicación de este edicto en la *Gaceta de Ma-
 drid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan
 por sí ó por medio de procurador con poder bastante
 á usar del que les asista; apercibidos que de no ha-
 cerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues en
 mi auto de este día, dictado á la solicitud de D. Luis
 de Alcázar, vecino de la ciudad de Jaen, en que inte-
 resa se le confiera la propiedad de dichos bienes, así
 lo tengo mandado.

Dado en la villa de Martos á 31 de Marzo de 1855.—
 Francisco Covo y Mérida.—Por mandado de dicho señor
 Juez, licenciado Antonio Graciano y Ocaña.

D. Tomas Oria, Juez de primera instancia de esta
 ciudad de Toro y su partido.
 Por el presente se cita, llama y emplaza por el
 término de 30 días, desde la publicación, á todas las
 personas que se crean con derecho á los bienes que
 á su fallecimiento abintestado dejó el demente Matias
 del Teso, vecino que fue del pueblo de Morales, en
 esta provincia de Zamora, para que dentro del térmi-
 no referido comparezcan á deducirlo en este juzgado
 y expediente mencionado por la escribanía del que
 refrenda; lo que así tengo mandado por auto de hoy.
 Dado en Toro y Abril 3 de 1855.—Tomas Oria.—
 Francisco de Ligerio.

Alcaldía primera constitucional de Madrid.—Ha-
 biendo sido denunciado en esta Alcaldía constitucional
 por el Promotor fiscal D. Manuel Garcia Manso el pe-
 riódico titulado *La Soberanía nacional*, correspondien-
 te al día 7 del presente mes, por haber insertado un
 artículo que principia con estas palabras: «La Monar-
 quía y la libertad son dos cosas contrarias», y conclu-
 ye diciendo: «serán las primeras víctimas de la reac-
 ción vencedora.» se procedió á celebrar sorteo de los
 nueve Jueces de hecho que debían componer el jura-
 do de acusación; y previas las formalidades que la
 ley previene, tocó á los Sres. D. José de Castro y Ca-
 no, D. Jorge Antonio Gallo, D. Miguel Lillo, D. Bal-
 domero Moreno, D. Angel Nuñez, D. José María Diaz
 Llaño, D. Fermín Abad, y D. Vicente Selices y D. Juan
 Taberner quienes declararon haber lugar á la for-
 mación de causa por ocho votos contra uno.
 Madrid 13 de Abril de 1855.—Valentin Ferraz.

Habiéndose extraviado dos documentos de créditos,
 procedentes de vales Reales, el uno de 200 pesos
 procedentes de la creación de Enero de 1818, núme-
 ro 8023, y el otro de 400 pesos, no consolidado, de
 la misma creación, núm. 11,643, en virtud de provi-
 dencia del Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez togado de
 primera instancia del distrito de la Universidad de
 esta corte, refrendada del escribano de número de la
 misma Dr. D. Mariano Garcia Sancha, se cita, llama
 y emplaza por segunda vez y término de 20 días á las
 personas en cuyo poder se encuentren los citados do-
 cumentos, y á las demas que puedan dar razon de su
 paradero, para que lo participen á dicho juzgado y
 escribanía á los efectos que haya lugar. 872

Por providencia del Sr. D. Antonio Martinez y Gil,
 Secretario honorario de S. M. y Juez de primera in-
 stancia del distrito del Mar de esta capital, acordada
 ante mí en 1º del actual en los autos de menor cuan-
 tía instados por D. Manuel Loreto Serrano en nombre
 de Doña Alejandra Zacarés, viuda de D. Vicente Or-
 doñez; D. Francisco Arolas, como marido de Doña Do-
 rotea Latorre y otros, contra D. Pedro Enrich sobre
 pago de cantidad, se manda citar al referido D. Pedro
 Enrich para que dentro del preciso término de 30 días,
 á contar desde la publicación del presente, comparez-
 ca por sí ó por medio de apoderado en la escribanía
 del infrascripto, calle de las Barcas, núm. 9, piso prin-
 cipal, á oír cierta providencia acordada en dichos au-
 tos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se
 continuarán aquellos, sin mas citarle ni emplazarle,
 con el defensor que en su ausencia y rebeldía se le
 nombrará, parándole el perjuicio á que haya lugar.
 Valencia 23 de Marzo de 1855.—Rosario Torres. 871

Se llama, cita y emplaza á todas las personas que
 como herederos ó acreedores se crean con derecho á
 los bienes que dejases Doña María de Córdoba, hija
 de D. Garcia y de Doña María Manuela Paez; y á los
 de D. Manuel Samaniego, hijo de D. Manuel y de Doña
 Francisca de Córdoba, á los cuales se les supone fa-
 llecidos intestados y sin descendientes, la primera en
 Málaga en 1810, y el segundo en Burgos por los años
 de 1808 á 1815, para que al término de 30 días le
 deduzcan en el juzgado de primera instancia que des-
 pachó en esta corte el Sr. D. Cipriano Dominguez, por
 la escribanía de número del Sr. D. Santiago de la
 Granja; apercibidos que pasado sin hacerlo se acce-
 derá á la declaración de herederos abintestado que se
 ha solicitado en el propio juzgado y autos de testa-
 mentaria de la Sra. Doña Petra Viana, y les parará
 el perjuicio que legalmente haya lugar.
 Madrid 11 de Abril de 1855.—Granja. 895

Se cita, llama y emplaza á los herederos y causa-
 habientes de D. José Samaniego, hijo que fue de Don
 Manuel y Doña Francisca de Córdoba, casado que es-
 tuvo con Doña Bernarda Aceorrrio y sobrino de Doña
 Antonia de Córdoba, para que al término de 30 días
 comparezcan en el juzgado de primera instancia que
 en esta corte despacha el Sr. D. Cipriano Dominguez,
 por la escribanía del número del Sr. D. Santiago de la
 Granja, en donde penden los autos de testamentaria
 de la señora Doña Petra Viana, á liquidar y pagar lo
 que la Doña Antonia anticipa al primero para seguir su
 carrera militar; apercibidos que pasado sin hacerlo se
 adjudicará en pago de dichos anticipos á los herede-
 ros de la señora Doña Petra, por haberlo sido esta
 de la Doña Antonia la parte ó porción que al D. José
 tocaba en la propiedad de una hacienda, situada en
 término de la ciudad de Málaga, conocida por la de
 los Córdovas, y les parará el perjuicio que haya
 lugar.
 Madrid 11 de Abril de 1855.—Granja. 894

Tribunal de comercio de Madrid.—En cumplimen-
 to de lo mandado por el mismo, en providencia aseso-
 rada de 15 de Marzo último, se saca á pública subasta
 una acción de mina de agua titulada de San Vicente,
 en la ciudad de Almansa, que tiene media legua de
 longitud, y produce de 19 á 21 horas diarias, que se
 venden en verano á 40 rs. cada tanda, en el otoño á

á 6 rs. y en invierno á 4 rs., bajo el tipo de 45,000
 reales vellon porque fue adjudicada al concurso.

Y para su remate, que se ha de celebrar en la
 ciudad de Almansa, y en esta corte en la sala de au-
 diencia del propio tribunal, plazuela de la Leña, nú-
 mero 14, piso principal, se ha señalado el día 19 de
 Mayo próximo y hora de las doce de su mañana.

Lo que se hace saber para que las personas que se
 interesen en su adquisición acudan el día y hora de-
 signada á hacer las proposiciones que les convengan,
 siempre que cubran la cantidad designada.
 Madrid 12 de Abril de 1855.—José de Celis Ruiz. 893

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La telegrafía particular trasmite los des-
 pachos siguientes:

(De la telegrafía Havas.)

Viena, miércoles 11 de Abril.

Aun no han llegado las instrucciones que espera-
 ban los Plenipotenciarios rusos de San Petersburgo.
 La noticia dada por los periódicos de Viena de que
 hoy debía verificarse la décima conferencia carece de
 fundamento.

El Emperador ha recibido en audiencia particular
 á Ali-Bajá.

Trieste, miércoles 11 de Abril.

Las noticias de Constantinopla alcanzan hasta el 2
 de Abril.

Han sido presentados al Gran Visir los Comisarios
 piamonteses encargados de los preparativos para reci-
 bir el ejército sardo. Tambien el cuerpo diplomático
 les ha acogido con distincion.

Se anuncia como próxima la abolicion del impues-
 to personal que pagan los cristianos, y su admision
 en los grados de Coronel, lo que les daría la categoría
 de segundos funcionarios en el Estado.

Se cree que no tardará en ir toda la escuadra
 aliada á Sebastopol para cooperar á un ataque general.

Escriben de Atenas el 6 de Abril que había salido
 de allí Mr. Conduroti para Constantinopla con todo el
 personal de la legacion griega.

Se dice que Mr. Botzaris será el encargado por el
 Gobierno de complimentar al nuevo Czar en San Pe-
 tersburgo.

(De la correspondencia Lejolviet.)

Marsella, jueves 12 de Abril.

El paquete de las Mensagerias imperiales, el *Hidas-
 pe*, acaba de llegar con noticias de Constantinopla del
 2 de Abril.

El Gobierno otomano ha decidido que en lo suce-
 sivo podrian obtener los cristianos grados en el ejér-
 cito turco hasta el de Coronel inclusive.

El Intendente sardo encargado de hacer los pre-
 parativos para la recepcion del contingente piamontés
 había llegado á Constantinopla.

El General de Heshillon mandará el campamento
 que se establece cerca del Bósforo.

Las noticias de Sebastopol recibidas en Constanti-
 nopla llegan hasta el 30 de Marzo.

Los Generales y los Almirantes han tenido varias
 conferencias. Los rusos han hecho varias salidas, todas
 las que han sido rechazadas. Continúa el fuego, sobre
 todo hácia el lado de la Cuarentena y de la torre Mala-
 koff.

Ha habido muchos incendios en Sebastopol.

Los rusos se fortifican hácia el fuerte de la Siever-
 naia y arman nuevas baterías.

Viena 11 de Abril.

Hemos recibido noticias de Sebastopol con fecha 3
 de Abril.

Habia combates diarios en el Tchernia; pero no
 había ocurrido nada decisivo.

El Emperador Francisco José ha amnistiado á 586
 presos, y 34 presos políticos han conseguido alguna
 rebaja en sus condenas.

El *Times* publica el despacho telegráfico
 siguiente:

Viena, martes 10 de Abril.

La conferencia ha celebrado ayer su novena sesion,
 que ha sido corta y poco satisfactoria. No se sabe
 cuándo se celebrará la inmediata.

Se lee en el *Morning Herald*.

El día 16 llegarán el Emperador y la Emperatriz
 de los franceses, é inmediatamente marcharán á
 Windsor, donde está la Reina. El martes la Reina y
 la corte irán al Palacio de Buckingham, donde el Em-
 perador de los franceses recibirá al Cuerpo diplomá-
 tico, y donde el Lord Corregidor y el Consejo munici-
 pal de la ciudad de Londres le arengarán. En seguida
 volverá la corte á Windsor, y por la tarde dará S. M.
 un banquete, al que seguirá un magnífico baile. El
 miércoles habrá gran capitulo de la Orden de la Jar-
 retiera, y la Reina conferirá esta Orden al Empera-
 dor de los franceses. Por la tarde S. M. dará un ban-
 quete en San Jorge Hall, según costumbre, y se
 anuncia un concierto.

El jueves irá la corte á Londres, y por la noche
 S. M., acompañada por el Principe Alberto y por
 SS. MM. II., irá de gran ceremonia á la ópera. El vien-
 res S. M. y sus imperiales huéspedes visitarán el pala-
 cio de cristal, y el sábado el Emperador y la Empera-
 triz de los franceses se despedirán de la Reina y vol-
 verán á Francia. Este es, según creemos, el progra-
 ma de la semana; pero se anuncia generalmente que
 se conferirá á S. M. el Emperador de los franceses el
 título de ciudadano de Londres, y que S. M. I. será
 invitado con este motivo por el Lord Corregidor. En
 este caso es probable que el Emperador fije un día que
 modifique el anterior programa.

Bajo el epigrafe de última noticias pu-
 blica el *Diario de los Debates* la siguiente cor-
 respondencia telegráfica:

Londres 12 de Abril.

El *Morning Post* publica un artículo, en el cual de-
 clara que puede asegurar que el Austria está dispue-

ta á conseguir por la guerra el objeto que se propo-
 nen las Potencias aliadas si inmediatamente no se
 restablece la paz.

Añade que el Principe Gortschakoff no recibirá las
 instrucciones que espera de San Petersburgo hasta
 el 17 ó 18 de Abril.

Segun el mismo periódico, el Rey de Prusia había
 enviado al Emperador Alejandro una carta autógrafa,
 rogándole que enviase á Mr. de Nesselrode á Viena para
 concluir la paz, si es posible.

El mismo Rey Federico Guillermo no habría ocul-
 tado al Czar que si no podía restablecerse la paz por
 obstáculos especiosos procedentes de la política del
 Gabinete de San Petersburgo, probablemente toda la
 Alemania tomaria partido por las Potencias aliadas,
 lo que colocaría á la Prusia en una situación difícil.

El artículo del *Morning-Post* concluye con estas pa-
 labras: «¿Va la Rusia á reducir su escuadra del mar
 Negro, y á poner un término á su preponderancia
 agresiva, ó hará frente á la otra alternativa, á la de
 una guerra europea?»

A continuacion principiámos á insertar
 el artículo que ha publicado el *Monitor* fran-
 cés sobre la guerra de Crimea :

EXPEDICION DE ORIENTE.

I. PARTE MILITAR.

Conocer la verdad quanto interesa al honor, á la
 seguridad y al poder del Estado, es el derecho incon-
 testable de un gran país como Francia. Hablar con sin-
 ceridad cuando no impone silencio el patriotismo de
 la salvacion pública, es el deber sagrado de un Go-
 bierno fuerte como el del Emperador. La expedicion
 de Oriente, sus causas, su objeto, las operaciones mi-
 litares preparadas para sostenerla, las negociaciones
 diplomáticas entabladas para prevenirla ó terminarla,
 son hoy asuntos de discusion hasta que se conviertan
 en páginas de historia. Para que esos hechos puedan
 discutirse con utilidad y juzgarse concienzudamente
 vamos á exponerlos con la mas escrupulosa exactitud.
 Esto nos parece útil y leal á la vez. La opinion se
 alarma y extravía fácilmente en medio de las emocio-
 nes producidas por los acontecimientos que diariamente
 se refieren. El mejor medio de tranquilizar á la opinion
 es enterarla de lo que pasa.

¿Cómo se ha concebido la idea de la expedicion á
 Oriente? ¿Qué previsiones y datos han dictado su
 plan? ¿Qué causas le han modificado? ¿Por qué ha
 desembarcado en Crimea el ejército anglo-francés, en
 vez de operar en el Danubio y hacer una campaña en
 Besarabia? ¿Cómo debe explicarse la larga resistencia
 de los sitiados en presencia del ardor y del heroísmo
 de los sitiadores? Tales son los puntos que vamos á
 examinar en la primera parte de este trabajo. Para
 hacer este exámen no hablaremos mas que de hechos
 ciertos; no nos valdremos mas que de documentos
 auténticos, de verdades de la ciencia y de la historia
 militares.

Nadie hay que pueda desconocer las circunstancias
 imperiosas y decisivas que han obligado á Francia á
 desenvainar la espada despues de una paz de 40 años.
 No pudiendo Rusia hacer aceptar su supremacía sobre
 la Turquía con el tenor de sus protocolos, intentó im-
 ponerla por fuerza. Desgarró los tratados, invadió un
 territorio, desprecio y amenazó á Europa. Sus ejércitos
 ocuparon los Principados, avanzaron sobre el Danu-
 bio y empezaban á marcar las jornadas de una mar-
 cha victoriosa sobre los Balcanes. El admirable en-
 tusiasmo de la nacion turca no era suficiente para
 desconcertar ese plan; pero Rusia encontraba un obs-
 táculo, inesperado por cierto, en el heroísmo de un
 pueblo que había creído muerto, y cuya resistencia la
 hacía recordar que había vencido á Pedro el Grande.
 Pero la lucha era desigual. El mundo entero con-
 movido esperaba con ansiedad el desenlace. Alemania,
 indecisa entre los hábitos de la Santa Alianza y los
 consejos de su dignidad, no sabia aun si debía su-
 frir por mas tiempo la arrogancia de ese dominio
 que pesaba sobre ella, ó si tendria que rech-
 zarle. Del Occidente es de donde salió la señal de
 la resistencia. Lealmente unidas Francia é Inglater-
 ra, no titubearon en enviar sus escuadras y ejér-
 citos á Oriente para defender en aquel terreno la in-
 tegridad del Imperio otomano, el respeto de los trata-
 dos, el equilibrio europeo y la civilizacion.

La firme y elevada voluntad que preside al Go-
 bierno de nuestro país, y que había resuelto esta guer-
 ra como una necesidad de su honor, despues de ha-
 ber tratado en vano de evitarla por medio de una
 conciliacion honrosa, trazó las instrucciones para el
 ilustre General á cuyas manos se confiaba la espada
 de Francia. En aquellas instrucciones, que llevaban
 la fecha del 12 de Abril de 1854, se leian los pasajes
 siguientes: S. S. leyó.....

«Al colocaros, Mariscal, al frente de un ejército
 francés que va á combatir á mas de 600 leguas de la
 madre patria, mi primera recomendacion es que ten-
 gais el mayor cuidado de la salud de las tropas, que
 economiceis su sangre, y que no presentéis la batalla
 sin estar seguro, cuando menos, de las dos terceras
 partes de las probabilidades.»

La península de Gallipolis se ha escogido como lu-
 gar principal de desembarco, porque debe ser, como
 punto estratégico, la base de nuestras operaciones; esto
 es, la plaza de armas donde coloquemos nuestros de-
 pósitos, hospitales y provisiones, y de donde podamos
 con facilidad avanzar ó volvernos á embarcar. Esto no
 impide que si llegado á aquel punto lo creis neces-
 ario, coloquéis dos divisiones en los cuarteles que hay
 al Oeste de Constantinopla ó en Scutari.

Mientras que no os halles al frente del enemigo,
 no hay inconveniente alguno en que vuestras tropas
 esten algo diseminadas, y por el contrario, su pre-
 sencia en Constantinopla puede producir un buen
 efecto moral; pero si acaso despues de haber avanza-
 do hácia los Balcanes os viéseis obligados á retiraros,
 sería mucho mas ventajoso lo hicieréis hácia la parte
 de Gallipolis que á la de Constantinopla, porque los
 rusos no se aventurarán jamás á ir de Andrinópolis á
 Constantinopla, dejando á su derecha un ejército
 de 60,000 hombres de buenas tropas. Si, no obstante,
 se quisiese fortificar la línea de Carassou delante de
 Constantinopla, no debería hacerse esto mas que con
 la intencion de dejarla defender únicamente por los

turcos, pues que, repito, nuestra posicion será mas
 independiente, mas fuerte hallándonos en el flanco
 de los rusos que bloqueados en la península de
 Tracia.

Establecido este primer punto, y una vez reunido
 el ejército anglo-francés en la costa del mar de Már-
 mara, deberéis entenderos con Omer-Bajá y Lord Ra-
 gan para adoptar uno de los tres planes siguientes:

- 1.º O marchar al encuentro de los rusos sobre los
 Balcanes.
- 2.º O apoderarse de la Crimea.
- 3.º O desembarcar en Odessa ó en otro punto del
 litoral ruso en el mar Negro.

En el primer caso, Varna me parece el punto mas
 importante para ocuparle con nuestras tropas. La in-
 fantería podria dirigirse por mar, y la caballería, qui-
 zás mas fácilmente, por tierra. El ejército no deberá
 de ningun modo alejarse demasiado del mar Negro
 para mantener libres constantemente sus comunica-
 ciones con la escuadra.

En el segundo caso, el de la ocupacion de Crimea,
 es preciso antes de todo escoger un buen punto de
 desembarco con el fin de ejecutar esa operacion lejos
 del enemigo, pudiendo en poco tiempo fortificar el pa-
 raje de modo que sirva de apoyo por si hubiera que
 retirarse.

No debe intentarse tomar á Sebastopol hasta tener
 por lo menos un medio tren del sitio y gran cantidad
 de sacos de tierra. Cuando estéis al frente de esa pla-
 za no descuideis el apoderaros de Balaklava, puerto
 pequeño situado á cuatro leguas al Sur de Sebastopol,
 y por medio del cual se pueden mantener fácilmente
 las comunicaciones con la escuadra mientras dure el
 sitio.

En el tercer caso, en que, de acuerdo con los Al-
 mirantes, se resolviese un ataque contra Odessa.....

En todos los casos os recomiendo principalmente
 que no dividáis vuestros ejércitos; que marcheis siem-
 pre con todas vuestras fuerzas reunidas, porque 40,000
 hombres compactos y bien mandados son siempre una
 fuerza imponente: diseminados, por el contrario, no
 son nada.

Si para poder vivir con alguna comodidad os veis
 precisados á dividir el ejército, hacedo de modo que
 podáis siempre reunirle en un punto en el espacio
 de 24 horas.

Si para marchar formais muchas columnas, dadlas
 un punto de reunion bastante distante del enemigo
 para que ninguna de ellas pueda ser atacada aislada-
 mente.

Si rechazáis á los rusos, no paseis del Danubio, á
 menos que el ejército austriaco entre en la lid.

Generalmente, todo movimiento debe concertarse
 con el General en jefe del ejército inglés. Solo en cier-
 tos casos excepcionales podréis tomar por vos so'o una
 resolucion: uno de estos casos será cuando haya necesi-
 dad de hacer un movimiento para salvar al ejército.

Tengo plena confianza en vos, Mariscal: os aten-
 dreis fiel y estrictamente á estas instrucciones, y aña-
 direis nueva gloria á la que ya tienen adquirida nues-
 tras águilas.»

(Se continuará.)

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

*Extracto oyesil de la sesion celebrada el día 16
 de Abril de 1855.*

Abierta á la una y cuarto, y leida y aprobada el acta;
 de la anterior, dijo

El Sr. SURIS: Pido la palabra para suplicar á V. S.
 se sirva mandar corregir un error cometido en el *Diario
 de las Sesiones* referente á la última que celebró la Asamblea,
 en la cual consta que el Ayuntamiento de Puigcerdá re-
 presentó contra la desamortizacion de los bienes de bene-
 ficencia, siendo así que lo que aquellos dignos individuos
 hicieron fue suplicar á las Cortes se sirvan declarar que se
 separen de la desamortizacion los bienes referentes al hos-
 pital de Caridad de aquella villa. Esto es altamente im-
 portante, porque dichos individuos no tratan de oponerse al
 proyecto presentado á las Cortes, sino solo hacer ver su
 celo administrativo para bien de sus administrados.

El Sr. Secretario GONZALEZ DE LA VEGA: Habrá
 notado el Sr. Suris que la redaccion del acta está enteramente
 conforme con lo que pasó, y llena tambien los dese-
 os de S. S. Por lo demas, si el *Diario* ha incurrido en
 una equivocacion, esta quedará subsanada con la reclama-
 cion que acaba de hacer S. S.

Pasaron á la comision que entiende en el asunto:
 Una exposicion de la Diputacion provincial, Junta de
 beneficencia y Comision superior de instruccion primaria de
 Guadalajara, pidiendo á las Cortes que en el caso de es-
 timarse la desamortizacion de los bienes de propios, bene-
 ficencia é instruccion pública, se establezcan Bancos hipote-
 carios, con sus productos, en las provincias donde aquellos
 radiquen.

Otra del Sr. Obispo y cabildo catedral de Palencia, para
 que se desestime el proyecto de desamortizacion en la parte
 relativa á los bienes de beneficencia, ó cuando menos se
 exceptúen de la medida general los pertenecientes al hospi-
 tal de San Bernabé y San Antolin, de que son patronos.

Otra del Ayuntamiento de Oviedo, con la misma pre-
 tension, relativamente á los bienes pertenecientes al hospi-
 tal civil de aquella ciudad y á los del patrimonio especial
 de la escuela de la misma.

Otra de los Ayuntamientos de Galisteo, Aldehuela, Car-
 caboso, Valde-Obispo, El Pozuelo, Guijo de Galisteo, Hol-
 guera y Rio-Lodas, provincia de Cáceres, para que la ven-
 ta de los bienes de propios solo se verifique á censo, que-
 dando libres las dehesas boyales y demas bienes que, aun
 siendo de propios, se aprovechan en comun por los pueblos.

Otra de varios vecinos de Vivero solicitando que se ex-
 ceptúen de la desamortizacion los terrenos conocidos con el
 nombre de Pajares de Pinilla; y

Otra de los vecinos de la villa de Majadas, provincia
 de Cáceres, con la pretension de que, al ocuparse las Cortes
 del proyecto de desamortizacion, acuerden que los bie-
 nes de propios se adjudiquen á censo reservativo á los ve-
 cinos de los pueblos.

Pasó á la comision respectiva una exposicion de D. José
 Prats, manifestando la sinrazon con que D. Bernardo de la
 Torre, apoderado de la Condesa de Chinchon, le censuró
 en otra exposicion dirigida por este á las Cortes, y pidiendo
 aquel á las mismas que mediante á hallarse probada la
 responsabilidad de D. Manuel Godoy en el empréstito bo-
 landés de 80 millones de florines, se proceda á la venta de
 los bienes que le han pertenecido.

Leyóse el dictamen de la comision encargada de darle
 acerca del proyecto de ley para que no se exija á los pueblos
 la parte de contribucion de consumos que dejaron de satis-
 facer durante las Juntas (véase el Apéndice 1º al *Diario de
 las Sesiones* de hoy), y el Sr. Presidente anunció que se
 imprimiría, repartiria y se señalaria día para su discusion.

Acto continuo pidió la palabra y dijo
 El Sr. FIGUERAS: Conocida la importancia del asunto
 sometido á la comision, cuyo dictamen acaba de leerse, suplico
 á la mesa se sirva ponerlo á discusion lo antes posi-
 ble para evitar los muchos conflictos que por ese motivo se
 suscitan entre los pueblos y las Autoridades.

El Sr. SURIS: Yo uno mi súplica a la que acaba de dirigirse el Sr. Figueroas.

El Sr. JAEN: Deseo saber si se verificará hoy la interpellación que tengo anunciada al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. PRESIDENTE: Con arreglo a lo acordado por el Congreso, solo podrá tener lugar el sábado.

Díese cuenta del dictamen de la mayoría y de la minoría de la comisión sobre el proyecto del Sr. Labrador para la abolición de las quintas (véase el Apéndice 2.º al Diario de las Sesiones de hoy), y el Sr. Presidente anunció que se imprimirán y repartirán, y se señalará día para que se discutan.

Dijo después
El Sr. JAEN: Deseo hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación.

El Sr. PRESIDENTE: El sábado, Sr. Jaen.

El Sr. FIGUERAS: Si no he oído mal al Sr. Presidente, dice que solo el sábado se pueden hacer preguntas, y no es exacto: estas se pueden hacer todos los días, y las interpellaciones los sábados.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Pido que se lea la resolución aprobada definitivamente por las Cortes.

Leída a continuación, se acordó pasar a otro asunto.

Se leyó el dictamen de la comisión negando la autorización que el Juez de primera instancia de Valladolid solicitaba para seguir los procedimientos contra el Sr. Diputado por Zamora D. Antonio Jesús Arias.

El Sr. GUELL y RENTE: El hecho que ha dado lugar al asunto que nos ocupa es el siguiente. D. Antonio Jesús Arias se presentó en la Audiencia de Valladolid a defender un pleito como abogado y como parte. La Sala de la Audiencia, compuesta de cinco Magistrados, presidida por el Sr. Regente, dio sentencia contraria a los deseos del defensor, y este señor no se conformó con ella, y presentó un escrito pidiendo aclaración de la sentencia. Este escrito, señores, estaba redactado en términos injuriosos para la Audiencia, porque entre otras palabras se leen en él las siguientes: «Los hechos de esa sentencia están absolutamente desfigurados, hay hechos alterados esencialmente, y algunos inventados, como pudiera haberlo un poeta dramático» para motivar una situación dada, y para preparar un desenlace. Estas palabras graves ofendieron a la Audiencia, que es a la que vengo yo a defender, y mandó formar causa, y para continuarla hoy necesita la autorización de las Cortes; autorización que no se puede menos de conceder, se pena de que las Cortes vinieran a ser el asilo a donde se ampararan con el manto del legislador los que faltaran a las leyes.

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: He extrañado mucho que el Sr. Guell haya tenido la pretensión de ser el defensor de la Audiencia de Valladolid, cuando la comisión ha creído que no se había inferido injuria ninguna a Tribunal tan respetable, y cuando, caso de haberla habido, hubieran todos sus individuos apresurados a defender a ese Tribunal, máxime perteneciendo todos ellos al foro, y estando por consiguiente interesados como el primero en el lustre y dignidad de los Tribunales. En esta cuestión sería yo el primero en levantarme a defender la magistratura española si viera que se la había ofendido en lo más mínimo.

Para evitar que el Gobierno, y aun los Tribunales mismos, bajo pretextos especiosos, pero en realidad políticos arrancaran de aquí a los tres Diputados anulando la representación nacional, para eso precisamente se ha concedido la garantía de que no puedan estos ser procesados sin la denuncia de la Asamblea. Contrayéndome al dictamen que se discute, diré que lo primero de que la comisión se ocupó fue de saber si se había perpetrado ó no delito al juzgar los hechos que se indicaban.

Para ello no había que ver si la Sala de Valladolid había faltado a la justicia en la sentencia por el resultado de los autos, ó si había faltado a la exactitud en los considerandos. Esto no debía averiguarlo la comisión, porque no cree posible que haya Audiencia que falte a la justicia. La comisión estudió el escrito presentado por el Sr. Arias a la Audiencia de Valladolid para saber si había S. S. cometido desacato. ¿Y qué vio en el escrito? Que por mas que dijera el Sr. Arias que se había faltado en los considerandos, hacia las salvedades competentes respecto a no creer de ninguna manera que la Sala por falta de rectitud hubiera faltado; añadiendo que lamentaba que el término señalado por la ley fuera tan corto que no hubiera hecho posible examinar detenidamente el asunto.

Está probado que no ha podido haber en el Sr. Arias el designio de ofender al Tribunal, y por consecuencia que no hay desacato ni motivo alguno para conceder la autorización para procesarle.

No digo a un Diputado, sino al último individuo de la sociedad, no puede formarse causa sin la existencia evidente de un hecho que constituya delito. Por lo demás, la comisión no ha tratado de juzgar a la Audiencia de Valladolid, porque no debió hacerla, pues a quien compete en su caso era al Tribunal Supremo de Justicia, donde penden las autos sobre nulidad de la sentencia de que se queja el Sr. Arias.

La comisión respeta, ha respetado y respetará siempre el prestigio y la dignidad de los Tribunales, y seguramente que no se meterá a averiguar sino lo que le compete, es decir, si procede ó no el procesamiento contra el Diputado, prescindiendo de averiguar lo demás.

Por consiguiente espero que el Congreso se servirá aprobar desde luego el dictamen de la comisión.

El Sr. GUELL Y RENTE: El Congreso no tiene mas que fijar su atención en las palabras que han promovido el procedimiento de la Audiencia de Valladolid; y si no hay en ella ofensa, injuria ni desacato, en ese caso podrá negar la autorización que se solicita contra el Sr. Arias; pero si las palabras constituyen desacato, si quitan su prestigio a la Audiencia de Valladolid, su resolución tendrá que ser contraria.

Aquí debemos fijar la atención en el gran efecto que produce en una capital de provincia un hecho como el que nos ocupa. Llega un Diputado, y al despedirse deja un escrito de esta naturaleza lastimando la dignidad de los Magistrados.

El Sr. PRESIDENTE: Eso no es rectificar.

El Sr. GUELL: Pues entonces he concluido.

El Sr. OVEJERO: Al impugnar el dictamen de la comisión, lo hago no solamente para defender al Sr. Arias, sino también para hacer presente la justa consideración que se debe a las Cortes en asuntos de esta naturaleza. Yo profeso el principio de que cuantas veces se pida autorización para formar causa a un Diputado, otras tantas se debe negar, porque desgraciadamente hemos visto casi siempre que cuando ha ocurrido eso no ha sido porque los Diputados hayan faltado a las leyes, sino porque se quiere excluir del Congreso a personas muy dignas de sentarse en él. Por lo mismo el Sr. Arias no ha debido de ninguna manera consentir que el Tribunal viniese a pedir autorización, sino que debió presentarse a ese Tribunal a dar las explicaciones convenientes, como yo creo que estará dispuesto a hacerlo, si efectivamente en el escrito que consta en los autos no ha tenido intención de faltarle. La cuestión que aquí se ventila no es la que por lo general se debate en esta clase de autorizaciones, y conviene por tanto no mezclar unos principios con otros; pues si se tratara de lo que ha indicado el Sr. La Rúa, manifestaría yo mi deseo de que, no solo tratándose de un Diputado, pero ni aun refiriéndose a un simple candidato a la diputación, no pudieran los Tribunales proceder contra él. Espero pues que la comisión retirará su dictamen.

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: Voy a decir breves palabras. En primer lugar supone el Sr. Ovejero que el Sr. Arias, por la autorización de las Cortes, podía permanecer en este sitio. Está equivocado. S. S. que tan pronto como las Cortes concedieran esta autorización para continuar los procedimientos, porque para empezarlos no la necesita ningún Juez, en el momento tendría que marchar el Sr. Arias a la cárcel de Valladolid, porque el caso de que se trata es el de desacato, y este lleva prisión necesaria; y no solo lleva consigo la prisión del individuo, sino que por una regla especial de jurisprudencia, ni en virtud de fianza puede ponerse fuera de la cárcel. Quizá, señores, algún día el individuo que tiene el honor de hablar al Congreso presentará un proyecto de ley proponiendo que se reforme en esta parte nuestra jurisprudencia, porque hay verdadera necesidad de que se reforme; pero el

hecho es que hoy el desacato lleva consigo prisión, y que por el desacato más insignificante suelen estar encarcelados meses enteros muchos desgraciados.

Segundo: dice el Sr. Ovejero que el Sr. Arias podía haber dado algunas explicaciones. Señores, son tales las que ha dado, no a la Audiencia, porque no era aquel el lugar donde las debía dar, sino al Juez de primera instancia en las declaraciones que se le han recibido, que cualquiera, por ofendido que se encontrase, al ver las explicaciones tan satisfactorias que ha dado, hubiera caído de las injurias que le hubieran inferido. Ha dicho el Sr. Arias de la manera mas clara y terminante: «de ninguna manera ha sido mi ánimo ofender a la Sala; si esta cree que algunas palabras son ofensivas, téngalas por no dichas.»

El Sr. PRESIDENTE: Señor Diputado, a la rectificación.

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: Digo esto, Sr. Presidente, porque ha creído el Sr. Ovejero que no se han dado satisfacciones. Esta ha sido una de las razones por las que la comisión ha creído con doble motivo que debía proponer que no se concediera la autorización.

Otras cosas ha dicho el Sr. Ovejero, de que el individuo de la comisión que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso podía hacerse cargo; pero no lo hace porque desea que la Audiencia de Valladolid quede en el lugar que merece.

El Sr. OVEJERO: He dicho antes que no creía que el Sr. Arias hubiese cometido esa falta, y no podía decir otra cosa porque no había visto el expediente; pero si habiéndole leído el expediente había dicho esas palabras que se consideraban como desacato, el dictamen no estaba en su lugar, porque si constituye desacato, por desacato fue por lo que se mandó prender al Sr. Orensé; y aunque hoy no son estos delitos lo que en aquel tiempo, si son lo bastante para que haya necesidad de aplicar completa y satisfactoriamente lo que se crea que constituye el tal desacato. Insisto pues en que el Sr. Arias debe dar esas explicaciones.

El Sr. PEÑA: Si el Sr. Ovejero hubiera visto el expediente, no habría en contra. Toda la cuestión gira sobre un escrito presentado por el Sr. Arias ante la Audiencia de Valladolid. Ogan las Cortes algunos párrafos de ese escrito: (Léyó.)

Ahora bien: después de tantas salvedades, después de tantas muestras de respeto a la Audiencia, después de no aparecer en el expediente la comprobación del delito de desacato que se imputa al Sr. Arias, ¿debía la comisión opinar y proponer un dictamen de un modo distinto del que lo ha hecho? Creo que no; y creo que así lo harán también las Cortes, sirviéndose aprobar lo que la comisión ha tenido el honor de proponer.

El Sr. AVEDILLO: El Sr. Peña ha aludido a una persona que seguía con el Sr. Arias el pleito que ha dado ocasión a los procedimientos contra S. S. Esa persona soy yo; y habiendo ese pleito producido muchísimo escándalo en mi provincia, no puedo menos de decir unas pocas palabras sobre la cuestión.

S. S. aprovechó la ocasión de comprar un pleito para ponerme a mí; y aquí debo confesar que he encontrado en los Tribunales la protección que debía haber un hombre honrado.

Para concluir, diré que si ese Diputado de la mayoría pasada creyó conveniente perjudicarme hasta ese punto, yo me levanto a apoyar el dictamen de la comisión para que el Sr. Arias haga la deducción que mejor le plazca comparando su conducta y la mía.

El Sr. ARIAS (D. Antonio Jesús): Rectificaré las principales equivocaciones en que ha incurrido el Sr. Avedillo, involuntariamente sin duda, porque debo hacerme cargo que la palabra en boca de S. S. no es instrumento dócil a la idea. Pero el Congreso conoce que esta reflexión me dispensa de rectificar sus equivocaciones.

Es la principal el haber asegurado S. S. que yo había comprado el pleito a que se ha referido. El Sr. Avedillo habrá querido decir que yo había comprado el censo, la pertenencia; pero pleito no podía yo creer que lo hubiese, porque no presumía que el Sr. Avedillo se negase a pagar lo que por este concepto debiese.

Para que las Cortes puedan juzgar por sí mismas, referiré sencillamente los hechos.

El hospital de Benavente tenía un censo de 2000 rs. de renta anual sobre fincas que poseían D. Dionisio Avedillo y otros. El hospital de Benavente, para cobrar sus réditos, llamó a jurar a D. Dionisio Avedillo, padre del Diputado que acaba de hablar, sobre si poseía en efecto. D. Dionisio Avedillo juró por Dios nuestro Señor que no era poseedor de la finca. El Sr. Avedillo dice por lo bajo que es falso, y yo le digo muy alto que es cierto, ciertísimo. Algo más tarde, el Sr. Avedillo cedió en donación a su hijo esa misma finca que había jurado no tener en su posesión, y que algunos años después tuvo que confesar también en una declaración jurada que efectivamente la poseía al tiempo de su primer juramento. Y esta es la verdad que resulta del pleito que algún día se ha de imprimir completo, que Don Dionisio Avedillo juró por Dios y una señal de la cruz que no era poseedor de la finca en el año 39; que en el 41 se la cedió a su hijo D. Ildefonso por una escritura pública, y que años después tuvo que venir a confesar que en efecto la poseía en aquella época. Antes de que esto se verificase, el hospital de Benavente, que en muchos años no había podido averiguar los poseedores de las fincas, se vió en la necesidad de vender la pertenencia, y se la vendió en afecto a un convecino del Sr. Avedillo, el cual hubo de buscar, tan en vano como el hospital, los medios de cobrar los réditos del censo.

Se vió pues por muy parecidas razones obligado a enganar también; y con noticia de todo me propuse yo que se salvase la parte que fuese posible de intereses que merecen mucho respeto, porque están consagrados a beneficencia. No descendere a detalles que no pueden interesar a las Cortes; basta decir que después de haber yo comprado la propiedad del censo en compañía con otro, me acerqué a alguno de los patronos y al administrador del hospital de Benavente, y con su acuerdo ha practicado todas las gestiones que, como letrado y como parte, he hecho para conseguir la cobranza del descuberto. El Sr. Avedillo debía ignorar esta circunstancia, pues de otro modo no me hubiera ofrecido ocasión de revelar aquí una cosa de que no había hecho alarde, y es que en el pleito que S. S. ha supuesto que yo compré para perseguirle, no tenía yo ningún interés personal, ni otro que el de defender intereses consagrados a la beneficencia pública, sacrificando a ello mis comodidades y mi reposo.

Las Cortes me perdonarán que haya tenido que ocuparme de cosas que no pueden interesarles, que no pueden interesar al país; pero he tenido yo la culpa de que me haya puesto en esta precisión la provocación del Sr. Avedillo?

Queda pues consignado que lo que yo compré no fue un pleito, sino la propiedad de una pertenencia; y ya sabe además el Sr. Avedillo el objeto con que lo he hecho.

He rectificado y no entro en la cuestión que se debate, ya porque he resuelto abandonarla a la ilustración de los individuos de la comisión, ya porque a mí me es indiferente su resultado.

A mí me es en efecto indiferente que se niegue ó se conceda la autorización, porque de todas maneras esta cuestión ha de ir a los Tribunales, donde yo me reservo, sin el escudo de la inviolabilidad, decir lo que convenga. Pero tengo un deber de demostrar, con la lectura de algunos párrafos del escrito que han leído mutilados los impugnadores del dictamen, que si en ese escrito se han dicho cosas muy graves, (que graves en efecto son y gravísimas) se han dicho de la manera mas delicada y cortés que era posible emplear. (S. S. leyó.)

Este párrafo basta, señores, para dar una idea de lo que ha sido esto. Es seguro, señores, que no hay ejemplo de que un Tribunal se haya equivocado hasta este punto. Y digo equivocado, no por salvar la conveniencia parlamentaria, sino porque lo creo así con sinceridad. Si hubiera creído otra cosa, tampoco lo diría aquí; lo diría donde contratase el compromiso de probarlo. Si hubiera creído que había habido por ejemplo cohecho, así lo hubiera dicho también donde debiera decirlo; y no solo a la Audiencia de Valladolid, sino a cualquiera otro Tribunal ó Autoridad: de la Reina abajo a todos.

Pero ¿qué vine yo a decir a los señores del Tribunal de Valladolid que no pueda decirse dentro de los términos del decoro? Yo tengo el deber de justificarlo con la lectura del escrito. (S. S. leyó.)

Hay mucha gravedad en esto. ¡Pues no la ha de haber! Pero ¿está la gravedad en las formas? Pues este es el escrito, señores, que la Sala segunda de Valladolid remitió al juzgado para que procediese criminalmente. El Sr. Juez me recibió la indagatoria, y sin mas trámites sobreesayó; y aquí debió tributar el debido honor a la rectitud, a la firmeza, a la independencia de este digno administrador de la justicia, a quien no arrojó para hacerla el estar el asunto prejuzgado por un superior suyo que no podía menos de tener un interés personal en este negocio. La Audiencia revocó el sobreesayamiento, y el juzgado libró suplicatoria a la Sala para que le remitiese testimoniasdas las piezas de autos que debían verificarse si había existido ó no inexactitud en los considerandos del fallo. Había yo copiado textuales las palabras del instrumento mismo a que se había referido la Sala para establecer el precedente de un considerando, a fin de demostrar que el resultado todo lo contrario, y el juzgado pidió que se le remitiese un testimonio de ellas si existían, ó negativo en caso de que no resultasen.

¿Será posible, señores, que la Sala dejase de remitir ese dato, interesado como lo estaba personalmente en que se esclareciese la verdad de los hechos? Pues la Sala no los remitió, y el Juez tuvo que pedirlos de nuevo, y pidió por último el pleito original como único medio de comprobar la existencia de un hecho penalable.

He dicho lo puramente preciso para que los Sres. Diputados formen su juicio. No he entrado en la cuestión de derecho, porque, repito, que no solo me es indiferente que se apruebe ó deseche el dictamen de la comisión, sino que ruego encarecidamente a las Cortes, de la manera que puedo hacerlo sin faltar a mi deber como hombre público, se sirvan desaprobarlo. He dicho.

El Sr. AVEDILLO: Al rectificar solo tengo que manifestar dos cosas: primero, que estoy dispuesto a probar que ese pleito había sido comprado por el Sr. D. Antonio Jesús Arias y su escribiente D. Vicente Lopez; segundo, que en cuanto al perjurio que se atribuye a mi señor padre Don Dionisio Avedillo, la Audiencia de Valladolid, al fallar el pleito, absolvió a dicho D. Dionisio, sin que en la sentencia se hiciera mención alguna de ese pretendido perjurio.

El Sr. ZORRILLA: Nosotros no nos proponemos probar que el Sr. Arias sea criminal, ni que deba continuar el procedimiento entablado contra él. Esto lo sabe el Sr. Arias; pero tampoco podemos permitir, por el respeto que se debe a los Tribunales, que lo que ha hecho el Sr. Arias contra la Audiencia de Valladolid merezca elogios, como parece que se deduce del dictamen de la comisión. Dice así: (S. S. leyó.) Como el Congreso ha oído, si ese dictamen lo hubiera puesto el Sr. Arias, es seguro que no hubiera quedado mas a su satisfacción.

Las Cortes me permitirán que lea algunos párrafos de lo mismo que ha leído el Sr. Arias. Refiriéndose S. S. a las palabras de los considerandos que servían de base a la sentencia, se expresa en tales términos, que no pueden calificarse sino como un enojo, como un insulto, como un sarcasmo, como un vilipendio contra el mismo Tribunal. ¿Y qué importa que el Sr. Arias hiciera protestas de imparcialidad? ¿Qué valen esas protestas cuando se dice lo que decía el Sr. Arias? Eso es lo mismo que llamarle a uno ladrón, y luego decir que es un hombre de bien. Eso es lo que hizo el Sr. Arias: buscar esas frases melifluas cuando trataba de herir y atacar la reputación del Tribunal.

Yo me hubiera alegrado de que los antecedentes que sobre este negocio han venido a las Cortes hubieran sido mas extensos, pues así se hubiera podido formar un juicio mas acertado. El pleito versaba sobre una finca que valía 4000 rs., importando los honorarios mas de 30.000. El señor Arias habló un día en la vista, y el abogado contrario otro, de modo que el Tribunal se enteró bien del negocio. El pleito tenía 300 y tantos folios, de los cuales el señor Arias había escrito 180, es decir, mas de la mitad. A los 19 días de visto el pleito pronunció la sentencia el Tribunal, y el Sr. Arias, con el mayor sarcasmo, se expresó en los términos que va a oír el Congreso: (Leyó.)

El Sr. Arias, como se ve, decía en el escrito cosas que el Tribunal no podía dejar pasar, haciendo este en su consecuencia lo que debía, y procediendo con mucha delicadeza en no oír al Fiscal de S. M., porque quiso que el negocio fuese íntegro al Juez, sin prejuzgarlo de modo alguno. Este sobreesayó en él; y elevado a la Audiencia ese sobreesayamiento, se acordó, después de haber tenido lugar una discordia, que volviese otra vez al Juez para que lo instruyese con arreglo a derecho. Aquí, señores, hay que tener en cuenta el hecho por que se procede, y que está reducido a saber si ha habido ó no desacato, pues una vez decidido que lo hay, no se admite prueba, tratándose de un Tribunal, sobre si son ó no falsos los hechos que se le atribuyen, según previene el Código: la prueba ha de versar sobre si hay ó no desacato; pero cuando se ofende a un Tribunal con expresiones mal sonantes, no cabe prueba alguna sobre si es cierto ó no el hecho referido con esas expresiones. Así pues, yo aprobaria el dictamen de la comisión si se quitaran esas consideraciones que nada importan a su esencia; pero de otro modo no puedo votarlo.

El Sr. CASTRO: Tengo que contestar a una alusión personal, y necesario decir algunas palabras. Marchaba esta discusión tranquila, impugnándose y defendiéndose el dictamen de la comisión sobre si estaba ó no en su lugar la sentencia que se había dado, cuando el Sr. Avedillo, demasiado exagerado en su susceptibilidad (en lo cual no me meto, pero es un hecho), la sacó de este terreno, llevándola a otro muy diferente. Desde ese momento se ha llevado al campo de las recriminaciones, pues después se ha levantado el Sr. Zorrilla, y acriminando a su vez al señor Arias ha sentado el principio absoluto de que aprobada una cosa por las Cortes a nadie le es permitido decir que está mal hecha. Entonces fue cuando en voz baja dije que no me parecía esto bien, y se me contestó por el Sr. Zorrilla: «Si, Sr. Castro, y esto me parece muy importante.» Yo repliqué que no era esa doctrina corriente, y ahora vuelvo a decir al Sr. Zorrilla que no es exacto eso; que aquí tenemos todos obligación de respetar y acatar lo que resuelve la mayoría de la Cámara; pero aquí, y fuera de aquí, en las Cortes con la palabra, y en la prensa con la pluma, tenemos derecho de decir que nos parece mal aquello que nos parece bien. Yo no tengo ni opinión ni la tendré jamás a disposición de las mayorías.

El Sr. ZORRILLA: No ha sido mi ánimo hacer la calificación que S. S. ha supuesto. Yo creo que todo lo que hagan las Cortes y la prensa pueden los Diputados combatir. Yo, por ejemplo, creo que si en un expediente dado declararían las Cortes que por determinados servicios se concedía una pensión (y por cierto que las concedemos bien a menudo) a la Viuda, al hijo ó al huérfano de un ilustre patriota, mañana podía decirse que no habíamos hecho nada; que los datos que habíamos tenido a la vista eran completamente ajenos de verdad, que estaban tergiversados. En este sentido es como yo he hablado respecto al Sr. Castro.

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: Me veo en la necesidad de refutar dos hechos. Uno de ellos es sobre un punto de derecho, y que como a mí se refiere podría entenderse que lo había comprendido mal. La comisión no ha podido ni debido decir una sola palabra que haga relación al Tribunal, como S. S. quiere, porque el dictamen no puede referirse mas que a lo relativo al Sr. Arias; pues todo lo que dijera relación a la conducta del Tribunal seria prejuzgar lo que solo un Tribunal puede hacer. Esta es la razón por que la comisión se abstuvo de pedir antecedentes sobre la conducta de la Audiencia de Valladolid.

Ha dicho el Sr. Zorrilla que en los expedientes por calumnias a las Autoridades no pueden practicarse pruebas. Precisamente el Código a que S. S. se ha referido dice lo contrario. El desacato contra las Autoridades consiste en la calumnia ó en la injuria: lo que no es injuria ó calumnia no es desacato; será una desatención que se corrige disciplinariamente. Tratándose de las injurias, no se admite prueba alguna, excepto cuando se inflieren a las Autoridades. El artículo 373 del Código está terminante; dice así: (S. S. leyó.)

Pues ahora bien, Sr. Zorrilla, si en los expedientes....

El Sr. PRESIDENTE: Por Dios, Sr. La Rúa, que no está V. S. rectificando.

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: Decía que no era exacta la doctrina de que no se admite prueba en los expedientes por calumnia contra las Autoridades. He concluido.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Creo que es nece-

sario separar de la cuestión, y hasta de la memoria de los señores Diputados, una incidencia que no pertenece al debate. La lucha entre los respetivamente interesados en un pleito no nos pertenece. La comisión hace abstracción completa de si son ciertos ó no los hechos que al parecer se han cambiado entre los antiguos contendientes, porque entiendo que al Congreso se trae una cuestión puramente parlamentaria.

Dicho esto, empezaré por observar a los señores que han tomado parte en el debate que la comisión, sin sentimiento ninguno que no sea noble examinó el debido detenimiento el testimonio que se trajo a las Cortes; y después de examinarlo con método y con prudencia, opinó que debía extender ese dictamen con las consideraciones necesarias, de las cuales no se ha separado ni una sola línea: votó el dictamen, pero no la doctrina. Si no se tratara mas que de una persona, la comisión diría muy pocas palabras sobre esta cuestión; pero es menester que se entienda que pasiones a veces desconocidas suelen de cuando en cuando ponerse en juego con el intento de arrancar al Diputado del seno del Parlamento.

¿A qué se reduce esta cuestión? A haber creído la comisión, como acertadamente lo ha creído, que el sagrado derecho de defensa es tan inviolable como la conciencia y el pensamiento humano.

No parece, señores, sino que nos hallamos en tiempo de Carlos IV, en que este Monarca mal aconsejado dictó un decreto contra la libertad de las defensas: no parece sino que olvidando la época contemporánea, época de libertad y de redención, volviéramos a aquellos tiempos tristes y sensibles en que el menor asomo de libertad del pensamiento era un delito a los ojos de la Autoridad.

¿Duran por ventura todavía entre nosotros esos recuerdos de depresión y de ignominia? ¡Ah, señores! El derecho de defensa es absoluto mientras no sale de los límites del pensamiento, porque los defensores ante los Tribunales no somos solamente defensores, somos la representación moral, completa de los clientes a quienes defendemos. Bajo la luz de esta idea se ha extendido el dictamen; y a no mediar tanta prudencia, ciertamente habríamos extendido otro. Para no extenderlo en términos distintos se tuvo presente que hay pendiente un recurso de nulidad ante el primer Tribunal de la nación, y no se quiso hacer nada que pudiera creerse prejuzgaba nada para después.

Pero aquí se ha hablado, con mas celo que exactitud, del prestigio judicial. ¡Ah, señores! Importa mucho el prestigio judicial; pero importa tambien no olvidar que aunque mereca tanto respeto, no es la infalibilidad patrimonio de los hombres, y que lo único que mereca todo nuestro respeto es la verdad; la verdad, que es la justicia.

¿Qué se diría si en el siglo que alcanzamos se sujetase a un Diputado a formación de causa por haber dicho en un escrito que los hechos en que se fundaba una sentencia la desmentían? La comisión, considerando la cuestión en el terreno que debe, no ha dicho si los hechos son ó no ciertos; ha dicho que si lo son tiene razón el Sr. Arias; si no lo son, ¿por qué la Audiencia de Valladolid no remite el testimonio para poder formar juicio de esos hechos?

A esto respondo yo por mi cuenta que yo no hubiera obrado así; que yo como Magistrado hubiera incluido el testimonio acompañando el escrito, porque otra manera de obrar no está arreglada a derecho ni a la práctica que se observa en estos asuntos. ¿Ignoira nadie que en materia de derecho penal vivimos todavía sujetos a costumbres antiguas, a abusos antiguos, a legislaciones diversas, a decretos transitorios, sin que se haya resuelto todavía el problema importantísimo de la libertad del hombre? Y cuando esto es así, ¿podemos a proceder en este caso, no habiendo razón para ello, como procedieron otras Cortes al tratarse de los Sres. Velo, Prim y Morón? No sería conveniente, y por lo mismo me prometo que el dictamen será aprobado hasta por los mismos señores que lo han combatido.

Los Sres. Zorrilla y Alonso rectificaron ligeramente, tras lo cual, puesto a votación el dictamen de la comisión, fue aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión del proyecto de desamortización. El Sr. Godínez de Paz sigue en el uso de la palabra contra el art. 4.º

El Sr. GODÍNEZ DE PAZ: En la última sesión demostré que no existen en España bienes amortizados, y que por consecuencia el Gobierno y la comisión habían padecido una equivocación gravísima al dar a este proyecto el título de desamortización; y probé también que el Estado no tenía necesidad de apoyarse en el Concordato para proceder a su venta. Voy ahora a oponerme al art. 4.º, especialmente a la enagenación de los bienes de propios.

Demostro, repito, en la sesión anterior de una manera evidente que no existían entre nosotros los bienes amortizados para combatir las observaciones consignadas por la comisión. A ningún principio político le concederé la bondad absoluta, sino cuando mas la relativa. La libertad política no puede existir ni reportar bienes a la sociedad sin que al mismo tiempo no haya una coexistencia con otras garantías, tales como la reunión ó intervención directa del pueblo en los negocios, la libertad del pensamiento y otras. De la misma manera la desamortización no puede producir ventajas sin que la acompañe el libre cambio y la facilidad de las comunicaciones, no solo para que influyan en la producción, sino en el consumo. ¿Qué ganariamos con producir mucho si no se consumiese? Nadie se dedicaría a la producción y al cultivo por solo el placer de producir y cultivar. De esto se han olvidado el Gobierno y la comisión, como también de la manera de existir nuestra industria agrícola y pecuaria.

Mucho se ha hablado de la necesidad de que existan Bancos agrícolas. No es posible que eso suceda, porque el capitalista no querría emplear su capital para reportar poca ó ninguna ventaja, y mucho menos si se atiende a las contingencias a que esas industrias están expuestas. ¿De qué manera existen hoy esas industrias? Sostienen por los pequeños labradores de dos yuntas que apenas tienen el capital necesario para la producción: sostienen por las Juntas de propios, como se lo demostraré de una manera evidente a la comisión.

Se ha ponderado exageradamente la desamortización de los bienes de propios. Esto se dice muy bien desde las oficinas, donde se ven las cosas por una prismas enganosos.

Todos los impuestos, como el del 20 por 100 de propios, se decretan para un objeto especial; y a pesar de desaparecer este, la exacción subsiste. No hay en los pueblos, no, esa mala administración que se decanta; y si las fincas no representan en renta su verdadero valor, es porque los vecinos de los pueblos las tienen arrendadas en bajo precio: los que reportan la ventaja son esos pequeños labradores y ganaderos; y una vez desamortizada esta propiedad, recibirán la ley del inflexible propietario, que los hará pagar 30 000 rs. por lo que hoy tienen en 5 000.

Se dice que el importe de estas propiedades se dedicará a mejorar las comunicaciones, a caminos de hierro; pero esto, aun cuando se verifique así, tardará en realizarse cinco ó seis años, y esos pequeños labradores se habrán arruinado para entonces, viniendo a sucederles las grandes calamidades y las grandes ganaderías. Yo no quiero la agricultura a la inglesa. Para mí no es rico un pueblo por los capitales que encierra, sino por la buena distribución de sus riquezas.

Se ha dicho que vendidas esas fincas de propios podrán convertirse en pequeños propietarios los que hoy son colonos. ¡Vana ilusión! Los pequeños ganaderos, cuya industria apenas les produce para comprar cada cuatro ó seis años un tosco traje a su familia, ¿cómo han de tener para comprar fincas? Y si se arriesgan a hacerlo fiados en el gran plazo para la paga, serán en ese tiempo de peor condición, porque tendrán que aplicar todo el producto íntegro de su industria al pago de esas fincas. Me he fiado solo en los bienes de propios, porque son los que salen mas perjudicados en el proyecto. A los de beneficencia, de instrucción y del clero se les asegura al menos la renta que hoy producen, que es la verdadera; pero los bienes de propios no representan ni rindan lo que deberían producir: finca hay que valiendo en renta 30 000 rs. se ve arrendada en 4 ó 5 000; lo bastante para cubrir los gastos municipales. De modo que estas fincas van a salir enormemente perjudicadas, extendiéndose el perjuicio a la industria agrícola y pecuaria.

Pero se me dirá: ¿y las ventajas de la desamortización? Es primer lugar opondré a esta la razón que ya demos-

tré anteayer, que no se trata de la desamortización, que hoy no existen en España bienes amortizados; pero aunque no fuera así, ya he dicho también que no concedo a ningún principio una ventaja absoluta. El principio del libre cambio no es un principio reconocido en economía política? ¿Y por qué el Sr. Madoz se opone a la realización de ese principio? ¿Por qué S. S. no osará, sino temblando, poner la mano en los Aranceles? Porque comprende que hay grandes intereses de por medio; porque los intereses manufactureros de España se perjudicarían notablemente si se estableciese desde luego en toda su extensión ese principio. Pues bien: yo digo al Sr. Madoz que veo inconveniente hoy en la enagenación de los bienes de propios, porque en esos bienes está basada la existencia de la industria agrícola y pecuaria de España, y lo estará todavía durante muchos años.

La cuestión es grave, es trascendental para todo el país: se trata del porvenir de la industria agrícola y pecuaria, industria que constituye la principal riqueza de la nación; esta cuestión puede llegar a ser hasta una cuestión social, pues se va a trastornar la manera de vivir de esas clases. ¿Y no merece la pena tan importante asunto de que la Asamblea le dedique un examen atento y concienzudo? ¿Podemos decirlo sin peligro, con la ligereza con que lo ha tratado la comisión, llevada de la ilusión de ciertas teorías? Creo que no: es cuestión muy importante y trascendental, y espero que sobre el punto de la enagenación de los propios el Gobierno y la comisión, teniendo en cuenta las observaciones que he hecho, modificarán si es posible, atendiendo al porvenir de la industria agrícola, esa parte de su dictamen.

El Sr. MADDOZ, Ministro de Hacienda: Estoy un poco mas tranquilo que cuando of en la sesión anterior al señor Godínez de Paz, porque el sábado creí que S. S. pronunciaba su discurso a nombre de toda la fracción de la izquierda, cuyas opiniones dijo que sostenía. Pero hoy ha hablado S. S. de su propia cuenta; no ha tomado el nombre de sus compañeros, y creo que las doctrinas que ha manifestado son exclusivamente suyas, y no pueden ser aceptadas por fracciones que llevan en su bandera el lema del progreso.

Antes de contestar al Sr. Godínez de Paz tengo que sincerarme de un cargo que me dirigió el Sr. Arias, suponiendo que había una contradicción entre lo que dije en el preámbulo del proyecto y lo que se dice en el preámbulo y articulado del dictamen con referencia a secuestros. ¿Cómo es posible, exclamaba S. S., que el Ministro de Hacienda sostenga hoy que deben venderse los bienes de D. Carlos, cuando el mismo Ministro nos decía que eran respetables los bienes procedentes de secuestros de particulares? Al decir el Sr. Arias esto olvidaba la legislación que rige en el asunto. Por la ley de 9 de Abril de 1842 se acordó que los bienes del ex-Infante D. Carlos se destinasen a la indemnización de los perjuicios causados durante la guerra civil, de modo que lo que ahora se hace no es mas que pedir la aplicación de esa misma ley.

Pasando a ocuparme del discurso del Sr. Godínez de Paz, debo decir que no comprendo las doctrinas de S. S. Permítame decirle que tal como ha definido la amortización jamás la ha habido en España. S. S. dice que cree que no ha existido, porque no hay nada que no tenga la facultad de la comunicabilidad y de la transmisibilidad. Pues qué, el clero, la instrucción y la beneficencia ¿no han tenido esas facultades? S. S. dice que no: yo voy a probar á S. S. que sí.

Ya en el siglo IV se manifestó por la Iglesia el deseo de adquirir, y en el acto se empezó a reconocer la necesidad de que la Iglesia pudiera vender sus propiedades, y se establecieron las reglas en virtud de las cuales debía hacerse la enagenación. ¿Y las Partidas? ¿No ha visto S. S. en ellas que cuando hay utilidad y piedad se concede la facultad de enagenar? Luego en esa época en que se hablaba contra los perjuicios de la amortización eclesiástica existía la facultad de la comunicabilidad y de la transmisibilidad.

Vamos á los bienes de propios. ¿No ha visto S. S. la cédula del año 1770 y las disposiciones posteriores de 1804, 1814 y 1834 para poderse enagenar los bienes de propios? ¿Y no ha visto S. S. que al mismo tiempo de mandar que no se enagenasen los bienes vinculados, se fijaban las reglas para instruir el expediente, y ver si era útil la enagenación? Y todo eso ¿no demuestra á S. S. que es la amortización? ¿Tenían esas fincas la comunicabilidad y transmisibilidad que las que pertenecen á particulares? Permítame S. S. decirle que eso depende de que no ha comprendido la palabra desamortización.

El Sr. Godínez de Paz conoce muy bien que en España, como en todos los países civilizados, hay ciertas corporaciones que dan el carácter de amortización á los objetos que poseen. ¿No sabe S. S. que existen cuerpos, que unos llaman inmortales, y otros apellidan manos muertas? ¿Ignora S. S. que no pudiendo disponer libremente de la propiedad hay amortización?

Es imposible presentar unos argumentos mas fuertes y mas convincentes en favor de la desamortización que los presentados por S. S. al combatirla. Decía el Sr. Godínez de Paz que una finca que vale en renta 30,000 rs. se da por 5000. Es cierto; ¿pero es en favor de la clase miserable y desvalida? No: es en favor de la clase rica, perjudicando á los pobres que tienen que pagar mas para gastos municipales y provinciales. Esos monopolios se hacen por la influencia de los poderosos en perjuicio manifesto de los pobres.

Dice S. S. que estos serán mas perjudicados porque se van á vender las fincas donde pastan sus ganados. S. S. sabe que eso no es exacto. Quien resultará perjudicada en esas ventas será la clase rica, porque si la finca es de aprovechamiento comun se respetará, y si no lo es se venderá; y en ese caso el pobre gana, porque en vez de 5000 rs. que pagaba el rico por la finca ahora producirá 30,000, y además subdividida la propiedad se crearán 30 ó 40 propietarios. El Sr. Godínez de Paz conoce mejor que nadie los amargos que hay en los arrendamientos de los bienes de propios, y creo que S. S. está convencido de que quien saldrá perjudicado en estas ventas será el rico, al mismo tiempo que resultarán grandes ventajas á la clase pobre.

Decía el Sr. Godínez de Paz, en su entusiasmo no disimulado por la desamortización de los propios, «que las utilidades de los labradores tendrían que invertirse en el pago.» Justamente en eso estriba la desamortización tal cual nosotros la comprendemos, y esa puede decirse que es cabalmente su razón. Pues qué, ¿no estará suficientemente recompensado un labrador, aun cuando haya hecho algunos desembolsos, si después de 44 años deja á sus hijos una finca enteramente libre? En las Provincias Vascongadas, en Guipúzcoa, país tan pobre que solo produce á fuerza de trabajo y donde los Ayuntamientos tienen pocas fincas, no bajan de 3000 los caseríos hechos á consecuencia de la desamortización municipal. Vea S. S. cuáles son las consecuencias de lo que llama pretendida desamortización, y que lejos de considerarla yo así, creo que será real y efectiva, asegurándose en ello al ver que este proyecto se combate por los realistas y los reaccionarios, que temen que se aumente con el número de propietarios el número de los comprometidos en sostener la causa de la libertad.

Yo no temo, como S. S. (en lo cual se presenta algo retrógado), el aumento de la producción. No está el mal de España en la mucha producción, sino en la falta de comunicaciones, que hace que la conducción de una fanega de trigo cueste 43 ó 44 rs. desde Roinosa á Bilbao. Y como quiera que el Gobierno enlaza esta idea con la de abrir caminos de hierro y mejorar nuestros puertos, por eso no puede temer el aumento de producción.

Tampoco abrigo temores, como S. S., por la pérdida de la riqueza pecuaria, puesto que se conservan las dehesas de aprovechamiento comun, que son necesarias á los pequeños labradores.

A los que tienen grandes ganaderías no les faltarán pastos para sus ganados, y seguramente prosperará esta riqueza si las lanas se dan á un precio mas regular que el que han tenido en años anteriores, en que los ganaderos han tenido que venderlas perdiéndose.

Dice también el Sr. Godínez de Paz que los labradores se habrán arruinado durante los cuatro años que calcula S. S. tardará el país en disfrutar del beneficio de los caminos de hierro. Prescindiendo ahora de que tardará el país algo mas de cuatro años en recoger esos beneficios, debo decir que los labradores no se arruinarán porque tendrán bien cuida-

do de ver la forma en que mas les producirán sus tierras; y si delicándolas á pastos es mas seguro el beneficio, lo harán del modo mas conveniente, adoptando las mejoras que sean necesarias, y que solo puede poner en práctica el interés particular.

Creo por consiguiente que el Congreso debe votar con entera confianza el artículo que se discute, que no es mas que el principio de la venta: la manera de hacerla y el destino de sus productos vendrá despues.

La enagenación de los bienes de propios hará que queden mejor asegurados los rendimientos, y al mismo tiempo producirá la ventaja de que los productos que hoy son pequeños se aumenten y sean, no para los propietarios ricos, sino para los labradores pobres.

Los Sres. Godínez de Paz y Ministro de Hacienda rectificaron ligeramente.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Siento hablar á última hora, porque veo la justa impaciencia del Congreso respecto á que se vote este artículo, y por esta razón procuraré ser breve.

Aquí se ha dudado de la competencia de las Cortes constituyentes para proceder á la venta de los bienes que son objeto del art. 1.º, sin considerar que tiene facultad absoluta para hacerlo. Nada se ha dicho respecto á este punto contra lo que ha manifestado el Sr. Ministro de Hacienda, ni contra las observaciones del Sr. Godínez sobre el dominio eminente del Estado. Y en efecto, señores, es una verdad inconcusa, acreditada por la historia y por la legislación, la de ese dominio eminente, dominio que dió á Carlos III, á Carlos IV y demas la facultad de vender los bienes de los jesuitas, de los hospitales y capellanías, como la tiene siempre la potestad suprema para transformar las condiciones de la propiedad segun las necesidades de los siglos; no comprendiéndose por lo mismo que en el día de hoy pueda invocarse como esencial el respeto que en otros siglos se tenia á ciertas creencias y condiciones.

Yo pregunto á los conocedores de la historia civil y eclesiástica del mundo entero: ¿en qué ley del Estado, en qué canon, en qué doctrina verdadera que no sea exclusivamente ultramontana se prohibe como principio absoluto la desamortización completa de los bienes raíces del Estado? En ninguna: antes sucede todo lo contrario. Todas absolutamente excluyen la riqueza de la Iglesia, y autorizan el dogma de la libertad, el dogma de la pobreza respetada y estimulada para que mejore de condicion. Vosotros, los que dentro del dominio temporal establecís que haya propiedades privilegiadas que no se desamorticen, ¿qué me decís contra esa doctrina legal? Nada. Yo os remito al principio y fin, y os remito al compendio de la obra de Campomanes, á la de Jovellanos, á la de Florez Estrada, á las de todos los que conocen la propiedad y sus variaciones sucesivas.

La competencia de las Cortes en esta materia es absoluta, y yo no veo á su lado poder ninguno que disminuya en lo mas mínimo la potestad que en esto les asiste, y menos cuando nos hallamos en una revolución á que estamos dando complemento. Por lo demas, cuando llegue la época, si llega, de que hablemos del Concordato y examinemos sus condiciones particulares, dentro de él podremos discutir como mejor nos parezca.

Entretanto, tengo que decir una cosa: se hizo una revolución en España; se estableció la desamortización mas completa, y se prohibió para en adelante á las manos muertas adquirir bienes raíces: sin embargo, esto no se respetó despues. ¿Qué decir en vista de tal antecedente? Permítame las Cortes que guarde un elocuente silencio.

Lo que importa, y concluyo, es establecer, consignar el principio general de la desamortización de todos los bienes de manos muertas; y como esto es lo que dispone el artículo 1.º, ruego á las Cortes que se sirvan darle su aprobacion.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pidió por el Sr. Moyano que el art. 4.º se votase por partes, y decidido que sobre esto hubiese votación nominal, resultó negativo el acuerdo por 152 votos contra 23 en los términos siguientes:

Table with 2 columns: Señores que dijeron no: and Señores que dijeron sí: listing names of various Spanish nobles and officials.

- Fernandez de los Rios.
Ovieco.
Corvera.
Moyano.
Bueno.
Moreno Nieto.
Godínez de Paz.
Cánovas.
Cuenca.
Osuna.
García (D. Sebastian).

Acto continuo se leyó el art. 4.º del proyecto, concebido en los términos siguientes:

«Se declaran en estado de venta, con arreglo á las prescripciones de la presente ley, y sin perjuicio de las cargas y servidumbres á que legítimamente esten sujetos, todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes

- Al Estado,
A los propios de los pueblos,
A la beneficencia,
A la instrucción pública,
Al clero,
A las Ordenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalem,
A cofradías, obras pías y santuarios,
Al secuestro del ex-Infante D. Carlos,
Y cualesquiera otros pertenecientes á manos muertas, ya mandados vender por leyes anteriores.»

Puesto á votación dicho artículo; y siendo aquella nominal, resultó aprobado por 159 votos contra 13 en los términos que se expresan á continuación:

Table with 2 columns: Señores que dijeron sí: listing names of various Spanish nobles and officials.

- Señores que dijeron no: Moyano, Ovieco, Osorio y Pardo, Rios Rosas, Cuenca, Castro, Rances, etc.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Pasó á la comisión que entiende en el asunto una exposición en que el Ayuntamiento del Puerto de Santa María solicita se conceda al trayecto de ferro-carril de Sevilla á Jerez la subvención concedida á otras líneas.

Pasó á la comisión respectiva una adición del Sr. Ametller y otros al proyecto de desamortización.

Lejóse un dictamen de la comisión encargada de informar sobre el ferro carril de Sevilla á Jerez de la Frontera, declarando nulo y de ningún valor el contrato de construcción del mismo celebrado por Real decreto de 25 de Agosto de 1832, y adjudicando dicha construcción con ciertas condiciones al actual concesionario D. Rafael Sanchez de Mendoza.

Lejóse una adición al proyecto de ley de ferro-carriles suscrita por el Sr. Figueroa y otros. Fueron recibidos con aprecio, y se mandaron reparar, 300 ejemplares de la memoria escrita por D. Casimiro de Grau y Figueras sobre la población y riqueza de las Islas Filipinas.

Pasaron á la comisión que entiende en el asunto: Una exposición del Ayuntamiento y Junta de beneficencia de Baena, provincia de Córdoba, pidiendo á las Cortes exceptuén de la desamortización general los bienes pertenecientes al hospital y colegio de niñas de aquella villa.

Otra del Ayuntamiento de Pedroche, de la misma provincia, solicitando se exceptuén de la desamortización general los bienes de propios de aquella villa, y

Otra del Ayuntamiento de la villa de Campanario, provincia de Badajoz, pidiendo á las Cortes se dignen desestimar el proyecto de ley de desamortización general

Pasó á la comisión respectiva una exposición de la Junta de gobierno del ferro-carril del Norte, seccion de Barcelona á Granollers, en solicitud de que se declare de pri-

mer orden en la ley general de ferro-carriles que se acuerde la prolongación del camino de Granollers á Francia; dando opción á la empresa que lo ejecute á las subvenciones que se señalen á los demas de igual clase.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: continuación de los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Erán las siete.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las nueve y cuarto; y despues de facilitarlo la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas 33 cuartillas á la Imprenta nacional á las doce.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 16 de Abril de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado. 32-15 c. Idem del 3 por 100 diferido 18-15. Acciones del Banco español de San Fernando, 99 d.

CAMBIOS. Londres á 25 días, 50-90 p. París á 8 d. v., 5-26 p. Pisos del reino.

Table with 4 columns: Daño, Benef., Daño, Benef. listing various locations and their corresponding values.

ANUNCIOS.

EXENCIONES DEL SERVICIO MILITAR.

Se vende el reglamento aprobado por S. M. en 10 de Febrero último en el despacho de libros de la Imprenta nacional á real cada ejemplar.

LA MUTUALIDAD, COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS.

No habiendo podido celebrarse por falta de asistencia de socios la junta general señalada para el domingo último pasado 15 del corriente, en cumplimiento del art. 59 de los estatutos convocó á nueva reunión para el domingo próximo 22 en las oficinas de la Dirección á las doce del medio día. Madrid 16 de Abril de 1855. El Director general, Uhigón. 904

SOCIEDAD AURORA DE ESPAÑA.

En conformidad á lo acordado por la junta general de socios, con presencia del balance de la compañía, se llama á los Sres. accionistas para recibir un dividendo de 6 por 100 de las utilidades obtenidas. Las acciones se presentarán con carpetas dobles, que se entregarán en las oficinas de la sociedad, calle de Relatores, núm. 4, cuarto segundo derecha, desde el día 18 del presente mes y hora de las once de la mañana, hasta las dos de la tarde en todos los días que no sean feriados. Madrid 13 de Abril de 1855. El Director, presidente interino, Leon García Villarreal. 893

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se arriendan en pública subasta por cuatro meses los pastos y bellota de los 83 millares y quintos de que se compone el Real valle de la Alcudia, cuyo doble remate se ha de celebrar el día 30 del corriente mes á las doce de su mañana en la Administración del Real valle, situado en Almodóvar del Campo, y en la seccion de contabilidad de la Real Casa y Patrimonio, hallándose de manifesto en ambas dependencias el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto dicha subasta.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DEL PARDO.

La Administración patrimonial del Real Sitio del Pardo arrienda por ocho años la huerta de la Reina (de arriba) en un solo remate, que tendrá efecto en dicha Administración el día 20 del presente mes, á las doce de su mañana, bajo el correspondiente pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifesto. 870-1

ESPECTACULOS.

TRATRO DEL PRINCIPR. A las ocho de la noche. Sinfonía.—La escuela del matrimonio, aplaudida comedia en tres actos.—Indicior vehementes! comedia nueva en un acto y en prosa.

TRATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche. Sinfonía.—Para que te comprometa!...—Juegos asiáticos seguidos de los icrios de pies y manos por los S. es. Busseley.—Maruja.—La aplaudida y difícil suerte de la Percha peligrosa, tomando parte el niño Adolfo, de edad de cinco años.—Pascual y Carranza.

TRATRO DEL GENIO. A las ocho de la noche. La pasión, drama bíblico en cuatro actos, precedido de un prólogo, dividido en cuatro cuadros y seguido de un epílogo.

TRATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche. Sinfonía.—Galanteos en Venecia.—Baile.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.